

Francos concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Enque que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier acuerdo concerniente al servicio nacional que sirviese de base a las mismas, lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre y citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante aseo.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 1.º de agosto de 1915.)

#### MINAS

#### DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Bernardo Zapico Montendez, vecino de Santa Lucía, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 10 del mes de julio, a las once y quince, una solicitud de registro pidiendo 862 pertenencias para la mina de hulla llamada *Julia y Teresa*, sita en los parajes Valle de Sotana, Tablada, Argachadas, Carrasconte y otros, términos de Sotana, Robles y Villaseca, Ayuntamiento de Villablino. Hace la designación de las citadas 862 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N.º 15º 53º O: y desde el se medirán 100 metros al E., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 165 al S., la 1.ª; de ésta 2.400 al E., la 2.ª; de ésta 700 al S., la 3.ª; de ésta 100 al O., la 4.ª; de ésta 400 al S., la 5.ª; de ésta 300 al E., la 6.ª; de ésta 700 al N., la 7.ª; de ésta 100 al E., la 8.ª; de ésta 400 al N., la 9.ª; de ésta 2.500 al E., la 10.ª; de ésta 1.000 al S., la 11.ª; de ésta 400 al E., la 12.ª; de ésta 400 al S., la 13.ª; de ésta 400 al O., la 14.ª; de ésta 500 al S., la 15.ª; de ésta 200 al E., la 16.ª; de ésta 300 al S., la 17.ª; de ésta 200 al E., la 18.ª; de ésta 500 al S., la 19.ª; de ésta 1.700 al O., la 20.ª; de ésta 800 al N., la 21.ª; de ésta 800 al O., la 22.ª; de ésta 400 al N., la 23.ª; de ésta 1.000 al O., la 24.ª; de ésta 400 al N., la 25.ª; de ésta 1.000 al O., la 26.ª;

de ésta 200 al N., la 27.ª; de ésta 1.000 al O., la 28.ª; de ésta 700 al N., la 29.ª; de ésta 400 al O., la 30.ª; de ésta 500 al N., la 31.ª; de ésta 500 al O., la 32.ª; de ésta con 135 al S. se llegará a la estaca auxiliar; volviendo a la estaca 21 se medirán 300 metros al E., y se colocará la 2.ª estaca auxiliar; de ésta 100 al N., la 33.ª; de ésta 200 al O., la 34.ª; de ésta 400 al N., la 35.ª; de ésta 400 al E., la 36.ª; de ésta 300 al S., la 37.ª; de ésta 200 al E., la 38.ª; de ésta 300 al S., la 39.ª; de ésta 400 al O., la 40.ª; y desde ésta con 100 metros al N., se volverá a la 2.ª estaca auxiliar, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.594. León 22 de julio de 1915.—J. Revilla.

#### OPICINAS DE HACIENDA

#### INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Circular

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas me dice, con fecha 16 del actual, lo siguiente:

«Venciendo en 15 de agosto de 1915 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 57 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1903, y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizadas en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal, por serie, aparece inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al día de hoy, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de febrero de 1905, ha acordado que desde el día 1.º de agosto próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el Boletín Oficial, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo hubiere designado, un empleado que reciba los cupones y títulos amortizados y practique todos las operaciones concernientes a su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro o cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizados donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé a las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan a esta Dirección general, y otro libro o cuaderno, en igual forma y con los mismos requisitos que el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

3.ª La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable, se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, a medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

4.ª Cuando se reciban las facturas con cupones o títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie e importe, los cupones, y en número, numeración, serie e importe los títulos con los que en dichas facturas se detallan, los tallará a presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando a los interesados, como resguardo, el resumen telefonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sacursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que continúan impresas la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes títulos amortizados en diferentes series cortos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

5.ª Los títulos amortizados se presentarán en los dos en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha, y firma del presentador,» y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortice.

6.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas; pues en este caso de hará exigirse a los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad o número de cupones, sin incluir en ella más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar a esta Dirección a hacerlo, como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón, no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que ha sido destacado.»

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que las horas de presentación son de diez a doce.

León 25 de julio de 1915.—El Interventor de Hacienda, Luciano González

En esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que continúan impresas la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes títulos amortizados en diferentes series cortos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

5.ª Los títulos amortizados se presentarán en los dos en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha, y firma del presentador,» y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortice.

6.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas; pues en este caso de hará exigirse a los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad o número de cupones, sin incluir en ella más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar a esta Dirección a hacerlo, como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón, no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que ha sido destacado.»

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que las horas de presentación son de diez a doce.

León 25 de julio de 1915.—El Interventor de Hacienda, Luciano González

En esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que continúan impresas la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes títulos amortizados en diferentes series cortos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

5.ª Los títulos amortizados se presentarán en los dos en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha, y firma del presentador,» y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortice.

6.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas; pues en este caso de hará exigirse a los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad o número de cupones, sin incluir en ella más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar a esta Dirección a hacerlo, como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón, no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que ha sido destacado.»

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que las horas de presentación son de diez a doce.

León 25 de julio de 1915.—El Interventor de Hacienda, Luciano González

## DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1914 á 1915, aprobado por Real orden de 28 de Septiembre de 1914

## TERCERAS SUBASTAS DE MADERAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan á pública subasta los aprovechamientos de maderas que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en la misma se expresan; rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones generales de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 28 de octubre de 1914.

Número del monte	Ayuntamientos	Denominación del monte	Perteneencia	MADERAS			Fecha y hora en que tendrán lugar las subastas			Presupuesto de indemnizaciones Pesetas Cts
				Especie	Volumen en rollo y con corteza — Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Mes	Día	Hora	
<b>PARTIDO JUDICIAL DE ASTORGA</b>										
5	Luyego	Bocados y Carcelona	Luyego	Roble	10	90	Agosto	12	9	16 20
25	Idem	La Sierra de Priaranza	Priaranza	Idem	10	90	Idem	12	9 1/2	16 20
28	Idem	Idem de Quintanilla	Quintanilla	Idem	10	90	Idem	12	10	16 20
39	Santa Colomba de Somoza	Chano y Abasedo	Santa Marina	Idem	10	90	Idem	12	9	16 20
55	Truchas	Monte de Manzanaeda	Manzanaeda	Idem	10	108	Idem	12	9	16 35
55	Idem	Idem de Truchillas	Truchillas	Idem	10	99	Idem	12	9 1/2	16 30
61	Idem	San Salvador	Truchas	Idem	10	90	Idem	12	10	16 20
<b>PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN</b>										
105	Garrafa	Monte de Pedrán	Pedrán	Roble	10	108	Agosto	12	9	16 35
<b>PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES</b>										
117	Los Barrios de Luna	Cerulada y agregados	Mirantes	Roble	15	135	Agosto	12	9	24 25
120	Idem	Largojo	Vega de Perros	Idem	10	90	Idem	12	9 1/2	16 20
125	Idem	Montecillo	Mora	Idem	10	90	Idem	12	10	16 20
124	Idem	Nido del Aguila	Los Barrios é Ireda	Idem	10	90	Idem	12	10 1/2	16 20
125	Idem	Normalo y agregados	Sagüera	Idem	15	135	Idem	12	11	24 25
178	Murias de Paredes	Ozaigal y agregados	Villanueva	Idem	10	90	Idem	12	9	16 20
191	Palacios del Sil	Zoroncillo y otros	Palacios y otros	Idem	400	3 600	Idem	12	9	321 65
196	Riello	Las Coronas y otro	La Veilla	Idem	10	90	Idem	12	9	16 20
255	Veg. Pienza	El Couso y otro	Clujales	Idem	10	108	Idem	12	9	16 35
268	Villablino	Carraçado y agregados	Caballeros de Abajo	Idem	20	162	Idem	12	9	32 15
271	Idem	Chan del Fuego y otro	Oratio	Idem	20	162	Idem	12	9 1/2	32 15
280	Idem	San Justo y otro	Villar de Santiago	Idem	10	81	Idem	12	10	16 05
283	Idem	Tablado y agregados	Villasaca	Idem	10	81	Idem	12	10 1/2	16 05
<b>PARTIDO JUDICIAL DE PONFERRADA</b>										
288	Aívars	San Pedro y otros	San Andrés y San Facundo	Roble	10	90	Agosto	12	9	16 20
289	Idem	La Sierra y otros	Fonría y otros	Idem	15	135	Idem	12	9 1/2	24 25
531	Encinedo	Mortalera y otros	La Baña	Idem	10	90	Idem	12	9	16 20
377	Paramo del Sil	Buamor y otros	Anliars	Idem	10	90	Idem	12	9	16 20
<b>PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO</b>										
427	Boca de Huérgano	Galprado y Valcarande	Barrido	Roble	25	270	Agosto	12	9	40 90
434	Idem	Valle-Cechada y otro	Portilla	Idem	5	81	Idem	12	9 1/2	16 05
436	Idem	Roscabado y otros	Boca de Huérgano y otros	Roble	15	135	Idem	12	10	24 25
440	Burón	Edo de los Ucentes	V. gacernaja	Haya	40	216	Idem	12	9	59 80
441	Idem	La Entrada y Mirón	Casasuerres	Idem	80	432	Idem	12	9 1/2	107 70
446	Idem	Moñenas y otros	Lirio y Polvoreado	Idem	15	81	Idem	12	10	25 65
453	Idem	Rallarango y La Cota	R. Puerto	Idem	40	216	Idem	12	10 1/2	59 80
506	Rapado de Valdeta	Jar	San Martín	Roble	20	216	Idem	12	9	32 75
514	Idem	Canto y sus agregados	Villa del Monte	Idem	10	108	Idem	12	9 1/2	16 35
525	Riño	Pamitoso	Horcadas	Haya	10	108	Idem	13	9	25 95
527	Idem	Redornos y Llampas	Anclles	Idem	30	162	Idem	13	9 1/2	48 20
536	Saramón	Jaido y sus agregados	Lois	Idem	7 560	41	Idem	14	9	11 90
538	Vegamián	Mata de Pedrosa y otro	Ferreras	Roble	12	132	Idem	13	9	19 65
558	Idem	El mismo	Valdehuesa	Idem	5	54	Idem	13	9 1/2	8 20
564	Idem	Pardomino y Tejedor	Vegamián	Idem	25	405	Idem	15	10	74 90
561	Crámpnas	El Traupal	Aleja	Roble	10	108	Idem	12	9	16 35
<b>PARTIDO JUDICIAL DE SAHAGÚN</b>										
597	Cebanico	Valdefrados y Valdejin	Santa Oleja y Cebanico	Roble	10	108	Agosto	12	9	16 35
<b>PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA</b>										
640	Cármnca	Corza y Cotada	Rodillazo	Haya	9 197	41	Agosto	12	9	14 55
615	Idem	La Cotada y Pedrosa	Tabanedo	Idem	9 197	41	Idem	12	9 1/2	14 55
732	Santa Colomba de Curusoño	Medio y Zalamedo	Santa Colomba	Roble	10	99	Idem	12	9	16 25
735	Idem	Peralea y sus agregados	La Mata	Idem	10	90	Idem	12	9 1/2	16 25
<b>PARTIDO JUDICIAL DE VILLAFRANCA DEL BIERZO</b>										
871	Paradaseca	Ucedo y otros	Villar de Acero	Roble	10	90	Agosto	12	9	16 20
884	Valle de Finofedo	Mostera y otros	Burbia	Idem	63 750	574	Idem	12	9	91 65

Madrid 27 de julio de 1915.—El Inspector general, Segundo Cuesta.

### TERCERAS SUBASTAS DE PASTOS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan á pública subasta por un período de un año, los aprovechamientos de pastos de los terrenos llamados «Puertos Pirenaicos», que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en la misma se expresan; rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en la edición del BOLETÍN OFICIAL del día 28 de octubre de 1914:

Número del monte	Ayuntamientos	Denominación de los pastos	Pertenececia	Número y clase de ganados			Tasación Pesetas	Fecha y hora de la celebración de las subastas			Presupuesto de indemnizaciones Pesetas Cts.	
				Lanar	Cabría	Caballar		Mes	Día	Hora		
<b>PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES</b>												
120	Cabrillanes	Burbelta	Meroy y Somiedo	812	6	6	537	Agosto	12	9	19 05	
135	Idem	Corrallina y La Fonría	La Riera	720	16	4	515	Idem	12	9 1/2	28 25	
139	Idem	La Mira	Q. tintanilla	191	6	4	137	Idem	12	10	15 85	
143	Idem	Prado	Vega de los Viejos	580	6	6	411	Idem	12	10 1/2	39 55	
144	Idem	Rebazo	La Cueta y sus barrios	480	12	5	359	Idem	12	11	53 90	
144	Idem	Abesedo	Idem	180	2	3	130	Idem	12	11 1/2	15 45	
157	Idem	La Peña	Sana	176	4	4	132	Idem	14	9	15 95	
172	Murias de Paredes	El Collado	Villabandín	272	6	4	199	Idem	12	9 1/2	24 20	
181	Idem	Vucibar	Los Bayos	72	4	2	53	Idem	12	10	6 90	
190	Palacios del Sil	Torrefacio	Salientes y otros	280	8	4	207	Idem	12	9 1/2	19 80	
220	San Emiliano	Lagos y Corcos	Ribiego	624	16	6	454	Idem	15	9	39 30	
232	Idem	Sotapeña	Torrebarrio	264	2	2	176	Idem	13	9 1/2	19 45	
232	Idem	Rincón	Idem	192	2	2	136	Idem	13	10	14 05	
232	Idem	Viardín	Idem	156	2	2	112	Idem	15	10 1/2	26 25	
<b>PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO</b>												
435	Boca de Huérgano	Las Calares	Boca de Huérg. y otros	148	4	2	109	Agosto	13	10 1/2	31 20	
435	Idem	El Hoyo	Idem	180	4	2	131	Idem	13	11	31 40	
435	Idem	Gustalepedra	Idem	180	4	2	131	Idem	13	11 1/2	32 80	
435	Idem	La Solana	Idem	120	2	2	88	Idem	13	12	30 95	
435	Idem	Vaitapón	Idem	120	2	2	88	Idem	13	12 1/2	30 95	
435	Idem	Valdebrillias	Idem	148	4	2	109	Idem	13	13	31 20	
479	Lillo	Pandote	Camposolillo	216	6	4	162	Idem	12	9	23 60	
484	Idem	Valdesolle	Solle	1.080	14	6	759	Idem	12	9 1/2	50 90	
488	Miraña	Las Quintas	Miraña	180	»	»	122	Idem	12	9	37 35	
493	Posada de Valdeón	Joyr.	Posada y otros	338	6	4	448	Idem	12	9	23 25	
495	Idem	Freñana	Idem	300	12	6	230	Idem	12	9 1/2	47 05	
495	Idem	Valcabso	Idem	180	6	3	135	Idem	12	10	37 50	
515	Reyero	Valdeguisenda	Ryero	408	12	6	303	Idem	13	9	47 85	
518	Idem	Los Riberos	Viego	328	6	6	241	Idem	13	9 1/2	32 95	
519	Idem	Ramolna	Palide	420	10	6	308	Idem	13	10	40 90	
525	Riaño	Peñallampa	Horcadadas	332	»	»	225	Idem	14	10	32 50	
527	Idem	La Solana	Arciles	340	6	»	258	Idem	14	10 1/2	31 15	
527	Idem	Lerenes	Idem	340	6	3	245	Idem	14	11	29 70	
527	Idem	Redornos de Abajo	Idem	180	2	2	128	Idem	14	11 1/2	28 95	
<b>PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA</b>												
638	Cármenes	Murias y otros	Canseco	360	»	6	254	Agosto	12	10	35 85	
642	Idem	Gucpeña	Piedrafita	180	12	4	189	Idem	12	10 1/2	20 20	
694	La Peña de Qurdón	Agua Blanca y otro	La Peña	180	30	»	162	Idem	13	9	25 80	

Madrid 27 de julio de 1915.—El Inspector general, Segundo Cuesta.

#### INSPECCIÓN 1.ª

##### DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

##### Terceras subastas de pizarra

A las nueve del día 13 de agosto próximo, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Puerto de Domingo Flórez, la subasta de 100 metros cúbicos, tarados en 180 pesetas anuales, y por un período de diez años, asignados en el plan de 1914 a 1915, al sitio «Los Galierpos», del monte de San Pedro de Trones, denominado «Conto y otros», núm. 387 del Catálogo. El que resulte rematante, tendrá que depositar en la Habilitación del Distrito, la cantidad de 50 pesetas cada año, en concepto de indemnizaciones.

A las nueve y media de dicho día, y en la citada Casa Consistorial, se subastarán otros 100 metros cúbicos, bajo el mismo tipo de tasación y período de arriendo de diez años, asignados al sitio «Las Meanas», del monte ya citado. La persona en quien recaiga el remate, hará el mismo depósito de 50 pesetas anuales, en

poder del Habilitado de este Distrito.

A las diez del citado día, y en dicha Casa Consistorial, tendrá lugar la subasta de 50 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación anual de 80 pesetas y durante un período de diez años, asignados al sitio «La Fraga», del monte mencionado. El rematante ingresará en la Habilitación del Distrito, la cantidad de 30 pesetas, todos los años.

Las condiciones que han de regir, tanto para la celebración de dichos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, son las de la ley de Montes vigente y las inseridas en la edición del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León del día 28 de Octubre de 1914.

Madrid 27 de julio de 1915.—El Inspector general, Segundo Cuesta.

##### ABOGACÍA DEL ESTADO

##### LEÓN Circular

A fin de informar con la debida prontitud las instancias solicitando

prórroga para la presentación de documentos en las transmisiones de bienes *mortis causa*, se hace saber: hagan constar en las mismas, cuando no hubiere testamento, quiénes son los herederos, con expresión de parentesco y domicilio, términos municipales donde radican los bienes, y acompañen copia simple del testamento, si lo hubiere; todo conforme a lo prevenido en el art. 105 del vigente Reglamento de derechos reales.

León 27 de julio de 1915.—El Abogado del Estado, Justo Villanueva.

##### AYUNTAMIENTOS

##### Alcaldía constitucional de León

Modificado por acuerdo de esta Excma. Corporación, y aprobado por la Superioridad, el art. 88 de las Ordenanzas municipales, en la parte relativa a la celebración de la feria de los Santos, se anuncia al público que la feria de ganado mular y caballar, llamada de los Santos, tendrá

lugar los días 15, 16, 17 y 18 de octubre.

León 26 de julio de 1915.—El Alcalde, A. Miñón.

##### Alcaldía constitucional de Hospital de Orbigo

Confeccionadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1914, quedan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír las reclamaciones que se presenten.

Hospital de Orbigo 22 de julio de 1915.—El Alcalde, Arturo Paramio.

##### Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo

Se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes al año de 1914, para que durante dicho plazo se presenten las reclamaciones que sean procedentes.

San Andrés del Rabanedo 25 de julio de 1915.—El Alcalde, Martín Santos.

### Alcaldía constitucional de Murias de Paredes

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1914, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Murias de Paredes 25 de julio de 1915.—El Alcalde, Manuel González.

### Alcaldía constitucional de Villaquejida

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1914, rendidas por el Depositario y Alcalde respectivos, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que los vecinos puedan examinarlas y hacer contra ellas las reclamaciones que estimen procedentes, en virtud de lo dispuesto en la ley Municipal y de lo acordado por el Ayuntamiento en sesión de hoy.

Villaquejida 20 de julio de 1915.—El Alcalde, Lázaro Huerga.

### Alcaldía constitucional de Garrafe

Queda expuesta al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento de Garrafe, la cuenta municipal correspondiente al año de 1914, para oír reclamaciones.

Garrafe 22 de julio de 1915.—El Alcalde, Salustiano Flecha.

### Alcaldía constitucional de Villaselán

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1916, se halla de manifiesto en esta Secretaría, para oír reclamaciones, por término de quince días.

Villaselán 25 de julio de 1915.—El Alcalde, Pedro Llamas.

### Alcaldía constitucional de Vegamán

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los años de 1913 y 1914, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por el plazo de quince días, con el fin de oír las reclamaciones que puedan producirse.

Vegamán 26 de julio de 1915.—El Alcalde, Ignacio Liébana.

### Alcaldía constitucional de Burón

Terminadas las cuentas municipales del ejercicio de 1914 se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal durante quince días, para oír reclamaciones; transcurridos que sean no serán atendidas.

Burón 24 de julio de 1915.—El Alcalde, José Reyero.

### Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo

Formadas por los cuarenta y dos las cuentas municipales y general de recaudación por todos conceptos, de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio último de 1914, quedan expuestas al público por quince días en esta Secretaría, pa-

ra cuantas personas quieran examinarlas, a fin de que hagan las reclamaciones que juzguen necesarias; pues transcurrido dicho plazo no serán oídas, y pasarán a la censura y aprobación de la Junta municipal.

Val de San Lorenzo 25 de julio de 1915.—El Alcalde, Martín Atonso

### Alcaldía constitucional de Boñar

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1914, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Boñar 26 de julio de 1915.—El Alcalde, Sebastián López.

### JUZGADOS

Don Luis Amado y Reygaudaud de Villaberdet, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente, en sumario por lesiones ocurridas el 11 del actual, se llama a Ramona y Manuela Tallón, de Torano del Sil (Ponferrada); a un tal Bernabé, cuñado de María Goudey, de Cabeza de Campo (Villafranca del Bierzo) y a José Vega, de Foigoso de la Ribera (Ponferrada), cuyo paradero en la actualidad se ignora para que dentro de quince días comparezcan en este Juzgado, cárcel pública, bajos, a fin de prestar declaración como testigos en dicho sumario.

Dado en Astorga a 17 de julio de 1915.—Luis Amado.—El Secretario judicial, Juan Fernández Iglesias.

Don Luis Amado y Reygaudaud de Villaberdet, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente, en sumario por lesiones ocurridas el 11 del actual, se llama a María Goudey Moral, vecina de Cabeza del Campo (Villafranca del Bierzo), soltera, jornalera, de 27 años, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, cárcel pública, bajos, a fin de ser reconocida, como lesionada, por el Ponense; bajo apercibimiento que de no hacerlo, la parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Astorga a 17 de julio de 1915.—Luis Amado.—El Secretario judicial, Juan Fernández Iglesias.

Don Leopoldo Gutiérrez Carracedo, Secretario del Juzgado municipal de Santa María del Páramo.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—Señores del Tribunal: Juez suplente, Sr. Ferrero; Adjuntos, Sr. Quintanilla, Sr. Franco. En la villa de Santa María del Páramo, a dieciséis de julio de mil novecientos quince: vistos por los señores del Tribunal municipal los precedentes autos de juicio verbal civil, instados por D. Santiago Casado Santos, mayor de edad, casado, industrial, y vecino de la ciudad de La Bañeza, contra Juliana Sánchez Díez, viuda, y vecina de Santa Ma-

rina del Rey, como representante legal de sus hijos menores de edad, Tomás é Inocencio Lorenzo Sánchez, Bernabé y Antonina Lorenzo Sánchez, de ignorado paradero, en reclamación de doscientas setenta y cinco pesetas e intereses del uno por ciento mensual desde el vencimiento del plazo, que quedó adeudando Fermín Lorenzo Álvarez, padre de los demandados;

Fallamos por unanimidad: Que debemos de condenar y condenamos a Bernabé y Antonina Lorenzo Sánchez, declarados en rebeldía, y a Inocencio y Tomás Lorenzo Sánchez representados por su madre Juliana Sánchez, en vista de su menor edad, vecina de Santa Marina del Rey, y los dos primeros de ignorado paradero, a que como herederos de Fermín Lorenzo Álvarez, paguen al actor D. Santiago Casado Santos, vecino de La Bañeza, la suma de doscientas setenta y cinco pesetas, más el uno por ciento mensual desde el primero de Septiembre de mil novecientos trece, a quienes también condenamos a las costas y gastos. Por esta nuestra sentencia, que se notificará a las partes, y se insertará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN

OFICIAL de esta provincia, para la de los demandados rebeldes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Clemente Ferrero, rubricado.—Magín Quintanilla, rubricado.—Eudasio Franco, rubricado.

La sentencia anterior fué publicada en el mismo día ante el infrascripto Secretario.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, como notificación a los demandados declarados en rebeldía, Bernabé y Antonina Lorenzo Sánchez, expido la presente, visada por el señor Juez suplente, en funciones de Juez por incompatibilidad del propietario, en Santa María del Páramo a dieciséis de julio de 1915.—Leopoldo Gutiérrez.—V.º B.º. Clemente Ferrero.

### Juzgado de Castrillo de Cabrera

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado. Los oñicinas presentarán sus instancias en término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Castrillo de Cabrera 15 de julio de 1915.—El Juez municipal, José Liñan.

## INDISPENSABLES EN TODOS LOS AYUNTAMIENTOS

### OBRAS BUROGRÁFICO-ADMINISTRATIVAS

— DE —

### Enrique Mhartin y Guix

Secretario del Gobierno de la provincia de León

GUIA DEL ESCRIBIENTE.—Curso elemental burocrático-administrativo.—Compendio de todos los elementos de la escritura en su relación con el servicio de las oficinas de todos los órdenes e instrucciones generales que deben observar los amanuenses para el mejor desempeño de sus funciones.—Primera y única obra burocrática recomendada por la Real Academia Española a todos los oficinistas.—12.ª edición, con muestras de toda clase de letras, multitud de grabados y 300 páginas, 3 pesetas.

VADEMÉCUM DEL OFICINISTA.—Curso superior burocrático-administrativo.—Suma ordenada de los deberes y derechos de los oficinistas y de cuantas materias abrazan las prácticas burocráticas, que así les inicia en éstas y les prepara para el ingreso como les instruye en la ejecución y organización de los servicios de escritorio, lo mismo manuales que mecánicos, en todas sus fases y manifestaciones. Obra premiada por el Ministerio de Instrucción pública y por el IX Congreso Internacional de Higiene y Demografía.—5.ª edición, formando un volumen de 408 páginas, con unos cien grabados y modelos, 4 pesetas.

REDACCIÓN DE DOCUMENTOS.—Instrucciones para la redacción de toda clase de escritos, formación de estados y factura de sobres, seguidas de una colección completa de formularios de los documentos de más frecuente aplicación en todas las oficinas, y dispuestos de forma que pueden servir de base para redactar todos aquellos que no tienen modelación especial, con notas explicativas y circunstancias para su mejor y más acertada adaptación a más de mil clases de trabajos.—4.ª edición, con 328 páginas y numerosos grabados, 3 pesetas.

LOS SIGNOS DE LA ESCRITURA.—Compendio de las reglas gramaticales para pronunciar las palabras con arreglo a las leyes del idioma, escribir con la mayor propiedad y corrección y emplear acertadamente los signos gráficos del lenguaje en las distintas manifestaciones de la burocracia y demás prácticas profesionales y literarias. Única obra gramatical escrita expresamente para oficinistas; única que resuelve todos los casos de duda que originan los accidentes de las palabras y única también que responde a todos los programas para el ingreso en las oficinas públicas. Recomendada oficialmente en dicho sentido y premiada por Reales órdenes de 8 y 22 de febrero de 1909.—Un volumen de 386 páginas, 4,50 pesetas.

Diríjanse los pedidos al autor, acompañados del importe de las obras

Se remiten ejemplares por el correo, bajo paquete certificado, previo pago del importe de aquéllas, con el recargo de 0,50 pesetas por ejemplar